



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00319 00
Demandante: SANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PESIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 156 del 09 de
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00319 00
Demandante: SANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	\$ 908.526
Costas	Segunda	\$ 908.526
Total		\$ 1.817.052

En letras: \$ 1.817.052 (Un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos).

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VELAZQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00319 00
Demandante: SANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PESIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**Se notifica en estados N.º 156 del 09 de
noviembre de 2021.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria